

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900022623
Fecha de solicitud	22/05/2023
Nombre del solicitante	AENDER ZETINA
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública concedido por el artículo 6° constitucional, requiero EL EXPEDIENTE LABORAL COMPLETO del Licenciado Lázaro Balan Mosqueda, quien se desempeña como Secretario de Judicial en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Copia certificada

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	12/06/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	29/05/2023
Incompetencia	3 días hábiles	25/05/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

TeL 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 271473900022623

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/226/2023

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/678/2023

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 19 de junio de 2023.

CUENTA: Con los oficios TSJ/UT/0606/2023, signado por el Director de la Unidad de Transparencia y TSJ/RH/1000/2023, signado por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del departamento de Recursos Humanos, así como el acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés y las primeras 20 hojas del expediente laboral en versión pública.

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se atiende la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/226/2023, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública concedido por el artículo 6° constitucional, requiero el expediente laboral completo del Licenciado Lázaro Balan Mosqueda, quien se desempeña como Secretario de Judicial en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, así como el acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés y las primeras 20 hojas que conforman el expediente laboral en versión pública, en virtud de lo ordenado por el órgano garante en la resolución referida.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Se informa al solicitante, que la información relativa al expediente laboral requerido, contiene datos personales, los cuales fueron clasificados como información confidencial, por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, por lo cual, se hace de su conocimiento el acuerdo tomado por el referido órgano colegiado, el cual se cita a continuación, para mejor proveer:

“...ACUERDO CT/067/2023

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales de los servidores judiciales referidos, tales como: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, domicilio, código postal, edad, número telefónico personal, correo electrónico personal, estatura, peso, color de piel, color de cabello, estatura, señas particulares, huellas dactilares, número de empleado, cuenta bancaria, diagnóstico médico, número de control de acta de nacimiento, reporte de calificaciones, nombre del padre, nombre de la madre, referencias familiares, referencias personales, nombres de testigos, nombre de abuelos, nombre de los hijos, número de control de acta de nacimiento de hijos, trayectoria educativa, monto asegurado de póliza de seguro, designación de beneficios, incidencias, nombre y domicilio del quejoso, nombre y lugar de residencia del demandado, nombre del abogado, nombre de los endosatarios, nombre del promovente, número de teléfono del quejoso, nombre de testigos, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

TEL. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

*riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta....". -----*

En razón de que, en el acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada las primeras 20 hojas en versión pública de manera gratuita, lo anterior, con fundamento en el artículo 147 último párrafo de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, domicilio, código postal, edad, número telefónico personal, correo electrónico personal, estatura, peso, color de piel, color de cabello, estatura, señas particulares, huellas dactilares, número de empleado, cuenta bancaria, diagnóstico médico, número de control de acta de nacimiento, reporte de calificaciones, nombre del padre, nombre de la madre, referencias familiares, referencias personales, nombres de testigos, nombre de abuelos, nombre de los hijos, número de control de acta de nacimiento de hijos, trayectoria educativa, monto asegurado de póliza de seguro, designación de beneficios, incidencias, nombre y domicilio del quejoso, nombre y lugar de residencia del demandado, nombre del abogado, nombre de los endosatarios, nombre del promovente, número de teléfono del quejoso, nombre de testigos, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés; misma que se adjunta en original para mejor proveer.-----

En virtud de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, el resto de los documentos requeridos en versión pública, una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que dichas documentales constan de 381 páginas, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.-----

Por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar la versión pública de las 381 páginas restantes, presentándose en la Tesorería Judicial (pago en ventanilla), ubicada en el 3er. Piso del edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 86000, teléfono 9935922780 ext. 4030, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, por concepto de expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública, dicho pago será de **\$395.25 (trescientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.)**, por lo se anexa la tabla de costos de reproducción, para mejor proveer.-----

COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a pagar
1	Copia Simple	381	0.01 U.M.A.	$\$103.74 \times 0.01 \text{ U.M.A.} = 1.0374$ $1.0374 \times 600 = \$395.25$	\$395.25
2	DVD Regrabable		0.6 U.M.A.		
3	DVD		0.3 U.M.A.		
4	DISCO CD-R		0.2 U.M.A.		
5	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño carta		0.02 U.M.A.		
6	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño oficio		0.03 U.M.A.		



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

7	Copia Certificada	-Por la primera hoja 0.3 U.M.A. -Por cada hoja subsecuente 0.01 U.M.A.		
---	-------------------	---	--	--

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

En caso de pagos electrónicos, deberá realizarlo en el banco Santander, al número de cuenta 65504411850 y clabe interbancaria 014790655044118502, para después presentar su comprobante ante el suscrito, Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en la planta baja del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, a fin de proporcionarle la información de acuerdo a la modalidad seleccionada.-----

Así también se informa al solicitante, que con fundamento en el artículo 141 de la Ley vigente en la materia, la información solicitada estará disponible durante un plazo de noventa días, contados a partir de que se hubiere realizado el pago respectivo, dicho pago deberá efectuarlo en un plazo no mayor a treinta días, transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.-----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, los oficios de cuenta, así como el acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, no se omite manifestar, que en el caso de los anexos, es decir, las 381 páginas, se proporcionarán una vez que el solicitante haya realizado el pago de **\$395.25 (trescientos noventa y cinco pesos 25/100 m.n.)**, en virtud de generar las versiones públicas correspondientes.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
- Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

CUARTO: Publíquese la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de los estrados electrónicos del portal de transparencia de este sujeto obligado, toda vez de la imposibilidad de hacerlo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 19 de junio de 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/226/2023.-----



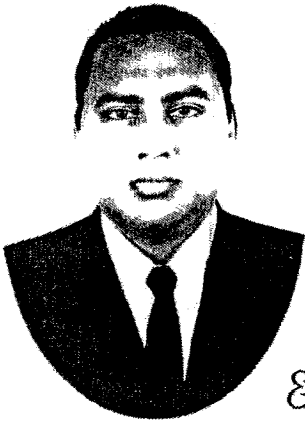
LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Otorga a

Lázaro Mosqueda Balán

El Título de

Licenciado en Derecho



En atención a que realizó y aprobó los estudios requeridos de acuerdo a los planes y programas autorizados, siendo aprobado por unanimidad en el examen profesional que sustentó el 25 de abril de 2017.

"Estudio en la duda. Acción en la fe"

Villahermosa, Tabasco, a 31 de mayo de 2017.

El Rector


Dr. José Manuel Pina Gutiérrez

La Secretaria de Servicios Académicos


Dra. Dora María Frías Márquez

PIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Tel: (993) 3 58 20 60 ext. 4200
Calle 19 de Abril No. 1000
C. P. Villahermosa, Tabasco, México

NOMBRAMIENTO Y/O MOVIMIENTO DE PERSONAL

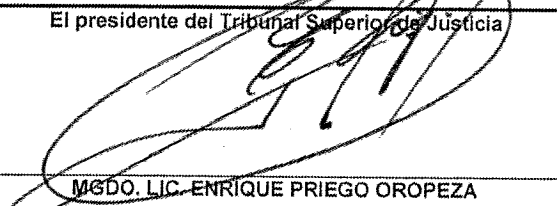
FOLIO: 1571

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, en sesión ORDINARIA de fecha 09/04/2019 con fundamento en el artículo 55 bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 94, y 97 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acordó prorrogar su nombramiento como SECRETARIO(A) JUDICIAL adscrito(a) AL JUZGADO CIVIL del Municipio de BALANCAN, con efecto a partir del 21 de abril de 2019, hasta el 1 de septiembre de 2019, con el salario y prestaciones que ostenta al día de hoy y de conformidad a la partida del presupuesto de egresos vigente desempeñando las funciones propias de su categoría.

DATOS PERSONALES	
R.F.C:	[REDACTED]
Nombre:	LAZARO MOSQUEDA BALAN
Nacionalidad:	MEXICANA
Dirección:	[REDACTED]
Ciudad:	[REDACTED]
Profesión:	LIC. EN DERECHO
Edad:	[REDACTED] F. Nac.: [REDACTED]
Estado Civil:	[REDACTED]
Lugar Nac.:	[REDACTED]
No. Empleado	[REDACTED]
C.UR.P.:	[REDACTED]
Sexo:	[REDACTED]
Código Postal:	[REDACTED]
Escolaridad:	LICENCIATURA
Teléfono(s):	[REDACTED]
Cta. Isset:	[REDACTED]

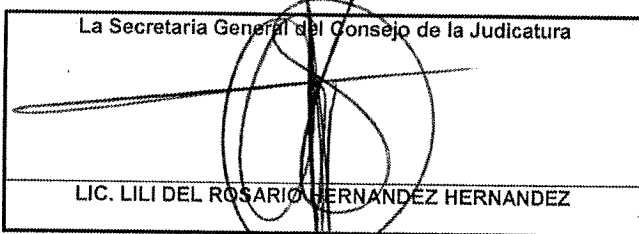
DATOS LABORALES	
Adscripción:	JUZGADO CIVIL, BALANCAN
Categoría:	SECRETARIO(A) JUDICIAL
Tipo Plaza:	PLAZA DE CONFIANZA
Sueldo:	\$ 4,169.61 F. Ingreso: 01/04/2004
Horario/Jornada:	LUNES A VIERNES DE 08:00 HRS A 15HRS. JORNADA DIARIA: 7 HRS.
L. de Pago:	COORDINACION DE RECURSOS FINANCIEROS.
T. Movimiento:	PRORROGADO
Clave Programática	0113PJ003020914
F. Movimiento:	21/04/2019
Partida Pres:	11301C

El presidente del Tribunal Superior de Justicia




M&DO. LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA

La Secretaria General del Consejo de la Judicatura



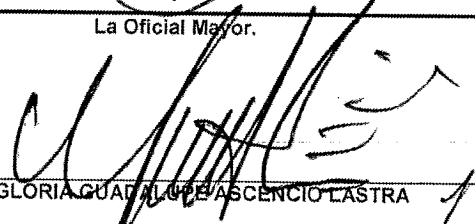
LIC. LILI DEL ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ

Servidor(a) Judicial



LAZARO MOSQUEDA BALAN

La Oficial Mayor.



ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

Villahermosa Tabasco a 23 de abril de 2019

C.c.p. Fiscal Superior del Estado de Tabasco. Presente
C.c.p. Dirección del ISSET. Presente
C.c.p. Expediente Personal. Presente

[REDACTED]



Tel. (993) 3 53 20 00 ext. 4266
Independencia s/n. Nicolas Bravo s/n
Cul. Centro, C. P. 86010 Villahermosa Tab.

LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN
SECRETARIO(A) JUDICIAL

EXPEDIENTE: [REDACTED]

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, en sesión ORDINARIA de fecha 15/01/2019 con fundamento en el artículo 55 bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 94, y 97 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acordó, su cambio de adscripción como SECRETARIO(A) JUDICIAL del Poder Judicial adscrito(a) AL JUZGADO CIVIL del Municipio de BALANCAN, con efecto a partir del 21 de enero de 2019, con el salario y prestaciones que ostenta al día de hoy y de conformidad a la partida del presupuesto de egresos vigente desempeñando las funciones propias de su categoría.

Villahermosa Tabasco a 18 de enero de 2019

El Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura

La Secretaria General del Consejo de la Judicatura

MGDO. LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA

LIC. LILI DEL ROSARIO HERNADEZ HERNANDEZ

El nombrado

LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN

La oficial Mayor

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA

Unidad: 914

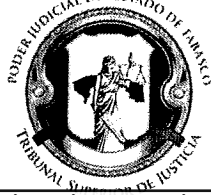
Clave: J-04-01-00/0053

R.F.C. [REDACTED]

Sueldo Mensual: \$ 4,169.61

- C.c.d. Fiscal Superior del Estado de Tabasco. Presente
- C.c.d. Dirección del ISSET. Presente
- C.c.d. Dirección de Contraloría Judicial. Presente
- C.c.d. Tesorería Judicial del Tribunal. Presente
- C.c.d. El Expediente Personal

Órden de adscripción de LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN a la Unidad 914, Clave J-04-01-00/0053, R.F.C. [REDACTED], Sueldo Mensual: \$ 4,169.61. Se le asigna el cargo de SECRETARIO(A) JUDICIAL adscrito(a) al Juzgado Civil del Municipio de Balancan, con efecto a partir del 21 de enero de 2019.



Dependencia: Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado.
Área: Secretaría General.
Oficio Número: SGCJ/PJE/180/2016.
Exp. Núm.: 103/2014

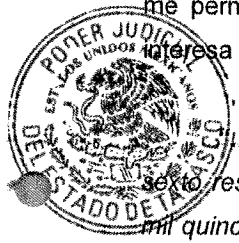
946

Órgano de la Administración Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a través del Secretario General, Lic. Lázaro Mosqueda Balán, en atención al oficio 169/2016, suscrito por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en fecha 08 de febrero de 2016, por el cual se le ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero resolutivo dictado en el proveído de dieciocho (18) de enero del presente año, que resultó de la resolución definitiva dictada el treinta (30) de septiembre de (2015) dos mil quince, en el expediente administrativo 103/2014, que se tramitó en contra de usted en su actuar de actuario judicial del juzgado mixto de Jonuta, Tabasco, en la época de los hechos, me permito comunicarle que el citado punto resolutivo textualmente en lo que interesa dice:

Villahermosa, Tabasco, a 10 de febrero de 2016

LIC. LÁZARO MOSQUEDA BALÁN
ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE JONUTA, TABASCO.
P R E S E N T E.

En atención al oficio **169/2016** signado el (08) ocho de febrero de dos mil dieciséis (2016), por los consejeros **NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, AFÍN DÍAZ TORRES, MARIBEL QUINTANA CORREA y BEATRIZ GÁLVAN HERNÁNDEZ** y recibido en oficialía de partes del propio Consejo, el (09) nueve de febrero en curso, mediante el cual se requiere a la suscrita para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero resolutivo dictado en el proveído de dieciocho (18) de enero del presente año, que resultó de la resolución definitiva dictada el treinta (30) de septiembre de (2015) dos mil quince, en el expediente administrativo 103/2014, que se tramitó en contra de usted en su actuar de actuario judicial del juzgado mixto de Jonuta, Tabasco, en la época de los hechos, me permito comunicarle que el citado punto resolutivo textualmente en lo que interesa dice:



...TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a los puntos tercero, quinto y sexto resolutivos de la resolución definitiva de treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), respecto a las sanciones disciplinarias que les fue impuestas a las servidores judiciales **Sebastián Alberto Zenteno Muñoz y Lázaro Mosqueda Balán**, secretario de acuerdos y actuario judicial, respectivamente, del juzgado mixto de Jonuta, Tabasco, en la época en que acontecieron los hechos, al primero con amonestación por escrito y el segundo con dos días de suspensión de sus labores sin goce de sueldo y que serán los días **dieciséis (16) y dieciocho (18), de febrero de dos mil dieciséis (2016)**; para lo cual requiérase mediante atento oficio a la encargada de despacho de la secretaria general del Consejo de la Judicatura, para que haga las comunicaciones respectivas a los servidores judiciales sancionados y a los superiores jerárquicos en donde actualmente se encuentren adscritos los sancionados, para su conocimiento y efectos conducentes.

Asimismo se instruye a la encargada del despacho de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, envíe atento oficio al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado para que realice los trámites respectivos a fin de que efectúe el descuento salarial correspondiente al servidor judicial **Lázaro Mosqueda Balán**.

con motivo de la sanción que le fue impuesta de conformidad con el artículo 75, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco.

De igual manera, se le envía dos tantos de copias certificadas de la resolución definitiva y del presente auto que la declara ejecutoriada, para que ordene al área auxiliar correspondiente sea engrosada al expediente personal respectivos de los servidores judiciales **Sebastián Alberto Zenteno Muñoz y Lázaro Mosqueda Balán...**"

Dicha resolución fue declarada ejecutoriada, por auto de (18) dieciocho de enero del año actual, por lo que deberá dar cumplimiento la sanción indicada.

**ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MENDEZ

c.c.p. Oficial Mayor Judicial, con la finalidad de que lleve a cabo los trámites respectivos para que se efectúe el descuento salarial correspondiente.

c.c.p. LCP. GABRIEL RAMOS TORRES, encargado del despacho de Tesorería Judicial, para su conocimiento y efectos conducentes.

c.c.p. LIC. RAMÓN ADOLFO BROWN RUIZ. Juez mixto de Jonuta, Tabasco, para su conocimiento y efectos conducentes.

c.c.p. Lic. César Augusto Romero Ocaña, Jefe de Personal Judicial, para su conocimiento.

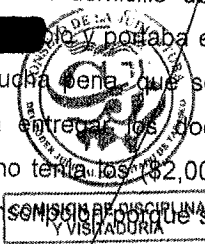
c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo.

A solicitud expresa del servidor judicial investigado, el licenciado LÁZARO MOSQUEDA BALÁN, actuario judicial adscrito a ese juzgado, le ofreció realizar los trámites para la inscripción del embargo que se derivó de dichas diligencias ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese municipio, por lo cual le entregó al investigado, la cantidad de (\$2,000.00) dos mil pesos 00/100 M. N. para los trámites de la inscripción del embargo referido y (\$1,000.00) mil pesos 00/100 M. N. más por sus servicios y para que comprara una tarjeta para celular, por si necesitaba hablar con él.

Agregó el quejoso, que posteriormente estuvo localizando al actuario y éste le mandó mensajes a su celular, disculpándose por no haber realizado la inscripción, dándole largas; dicha situación de omisión originó que inscribieran primero en tiempo un embargo respecto de la propiedad del demandado [REDACTED] perjudicándole con sus gestiones.

Además, manifiesta que el investigado, el miércoles (17) diecisiete de febrero de (2010) dos mil diez, aproximadamente a las (6:00) seis de la tarde, llegó a su domicilio ubicado en la colonia [REDACTED] y portaba el uniforme del Poder Judicial, y le dijo que sentía mucha pena que se sentía mal, que le pedía perdón y que llegaba a entregar los documentos porque el registro no lo pudo hacer, que no tenía los (\$2,000.00) dos mil pesos 00/100 M. N. que le dio para la inscripción, que se los había gastado, ya que tuvo problemas y dispuso de ellos; en esa tesitura, el compareciente le dijo que le entregara los documentos para ver qué podía hacer con su juicio, entregándoselos en el momento y se retiró (foja 4).



2. Por su parte, el licenciado LÁZARO MOSQUEDA BALÁN, servidor judicial investigado, dio contestación en el acta del (12) doce de febrero de (2010) dos mil diez, dentro de la que se le concedió el uso de la voz con motivo de la queja presentada en su contra, en la que expuso básicamente lo siguiente:

Que el (21) veintiuno de enero del (2010) dos mil diez, siendo aproximadamente las (14) catorce horas, el [REDACTED] después de haber recibido el oficio (52) cincuenta y dos de esa misma fecha, que obra en el cuadernillo de exhorto 215/2009, le indicó al citado abogado, el lugar donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, siendo éste la

O[...]

telefónica que recibí el día de hoy por el licenciado SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, director de visitaduría del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, informándome de la conducta del referido fedatario judicial, para con el [REDACTED] endosatario en procuración de [REDACTED] con relación al exhorto 273/2009, deducido del expediente 606/2009, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por [REDACTED] y [REDACTED], endosatario en procuración de [REDACTED], en contra de [REDACTED] remitido por la jueza cuarto civil del Municipio de Centro, Tabasco, consistente básicamente que el día (21) veintiuno de enero del año en curso, el citado funcionario judicial se ofreció a realizar los trámites para la inscripción del embargo recaído en dicha causa, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este municipio".



DISCIPLINA DURA

Acta en cuestión, en la cual el investigado LÁZARO MOSQUEDA BALÁN, textualmente dijo: en relación al exhorto en citado, deseo manifestar que el día 21 de enero del año en curso, siendo aproximadamente las 14 horas el [REDACTED] después de haber recibido el oficio 52 de veintiuno de esa misma fecha, que obra en el cuadernillo de exhorto 215/2009, el suscrito le indicó al citado abogado, el lugar donde se encuentran ubicadas las instalaciones del registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, siendo este la calle libertad número 45, colonia centro, ya que el manifestó que no conocía la ciudad y aun cuando no es su función procedió a indicarle al abogado donde se encontraban las instalaciones de esa dependencia, y una vez estando en dicha institución fuimos recibidos por el propio registrador público, licenciado ALFREDO CAMILO CABRERA GORIA, quien es muy conocido como titular de esa dependencia, con quien el suscrito tiene una muy buena relación de amistad, percatándose el citado abogado litigante del grado de amistad que el suscrito tiene con el citado registrador, por lo que el abogado litigante le solicitó que en relación a la amistad que tenía conmigo le recepcionara el citado oficio sin hacer el pago de los derechos correspondientes, para la inscripción del embargo efectuado el veintitrés de noviembre de 2009, a lo que el funcionario le manifestó que no le era posible recibir el oficio, ya que el pago de derechos era obligatorio y que tenía que exhibirlo con los recibos de pago correspondiente, a lo que el abogado litigante le insistió y de igual forma le negó la petición, al abandonar las instalaciones del Registro Público el citado abogado le

[Handwritten signature]



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, junio 16, de 2023

Oficio No. TSJ/UT/677/2023.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PÓDER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **19 de junio** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/226/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

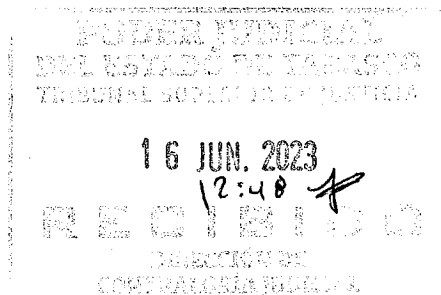
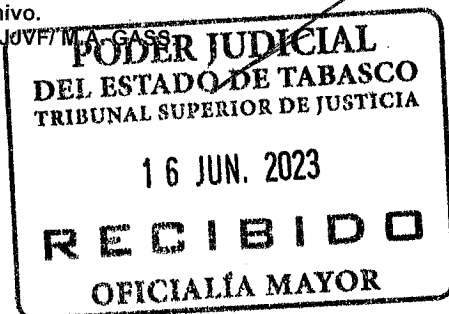
A T E N T A M E N T E

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo.
DR. JOVY/MA GASS



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del diecinueve de junio del dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/226/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. El Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Análisis de la solicitud de información registrada con un folio PJ/UTAIP/226/2023, relativa a "...En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública concedido por el artículo 6° constitucional, requiero el expediente completo del Licenciado Lázaro Balan Mosqueda, quien se desempeña como Secretario



de Judicial en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco...”, la cual fue atendida por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el oficio TSJ/RH/1000/2023 junto con anexos, los cuales constan de 401 hojas en total, el cual se pone a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que el currículum contiene el Título profesional del servidor judicial referido, cabe mencionar que dicho documento tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con un determinado nivel académico y a partir de algunos de los datos que existen en su contenido, es posible corroborar la idoneidad de un servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada, pues refieren a su perfil profesional. En ese sentido, el título profesional es un documento que atribuye un carácter o categoría que denota una determinada preparación intelectual, competencia profesional, conocimientos prácticos, empíricos o científicos autodidácticos, que facultan a la persona que lo ostenta a su ejercicio ante la sociedad. Por ese motivo, existe un interés público de conocer que la persona que se conduce con una calidad profesional determinada, es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, pues en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea, a partir de la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, lo anterior para fines de identificación y acreditación ante el público. En consecuencia, esta documentación pues si bien es cierto inicialmente constituye dato personal, sale de esa esfera y adquiere naturaleza pública.

En ese sentido, cuando una persona haya obtenido un título profesional o grado académico equivalente, en los términos previstos en la legislación, podrá obtener una cédula profesional que tendrá efectos de patente, una vez que se haya registrado dicho título o grado ante la autoridad competente.

En el caso de la cédula profesional, es un documento que tiene una finalidad similar a la del título profesional, de acreditar que una persona cierta, determinable e identificable



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma y, por ende, que es apta para desempeñar un trabajo o labor específica. Algunos de los datos que aparecen consignados en una cédula profesional, se encuentran registrados en una fuente de acceso colectivo y por ello, su naturaleza de difusión se torna pública.

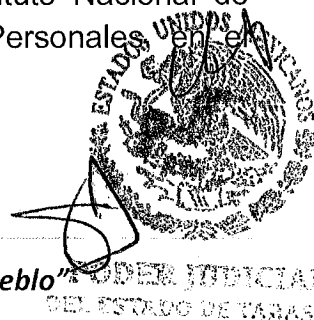
Sobre este aspecto particular, debe precisarse que, la parte *in fine* del párrafo primero, del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que actualmente se encuentra en vigor, señala:

"Artículo 37. considerarán confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público". En ese tenor, el número de cédula y otros elementos que integran este tipo de documentación, como el nombre del profesionista, son datos susceptibles de ser localizados en el "REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS" de la Secretaría de Educación Pública, con página electrónica: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>, con sólo dar un clic en el rubro "Criterios de Búsqueda" e ingresar los apellidos (inclusive uno ellos) y el nombre de la persona que se desea buscar, se tiene acceso al número de cédula profesional.

Resulta indudable entonces, que algunos de los datos contenidos en la cédula profesional, constituyen información de naturaleza pública, debido a que, para el desempeño de una profesión, cualquiera que sea ésta, en principio, se requiere de patente que habilite a su ejercicio; es decir, se requiere de la respectiva cédula.

Tal es el caso del número de cédula profesional y la foto de los profesionistas, ya que si bien es cierto éste último en principio constituye un dato personal; también lo es que trasciende de la esfera privada al ámbito público, para demostrar que la persona que a favor de la cual se expidió la cédula y/o título, tiene patente para ejercer determinada profesión.

Por analogía, cobra aplicación el razonamiento vertido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 15/17, mismo que a continuación se transcribe:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

"FOTOGRAFÍA EN TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL ES DE ACCESO PÚBLICO. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

Sin embargo, a diferencia del título profesional, en términos de los artículos 3, fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, existe un elemento que debe protegerse por constituir información confidencial relativa a dato personal, siendo este la Clave Única de Registro de Población conocida por sus siglas CURP. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única de Registro de Población se asigna a una persona con la finalidad de certificar y acreditar fehacientemente su identidad, pues sirve para identificarlas en forma individual.

Básicamente, la CURP es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, se encuentra formada con 18 elementos que se refieren al primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila; la fecha de nacimiento, el sexo, la entidad federativa de nacimiento; y, los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, pues que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

La salvaguarda de la CURP obedece a que se integra a partir de datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, precisamente porque éstos refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y únicamente le conciernen a él en su calidad de dueño de esos datos.

En consecuencia, debido a la forma tan peculiar en la que se encuentra integrada, se justifica y avala su protección vía derecho de acceso a la información de la CURP, por constituir un dato confidencial que debe preservarse fuera del escrutinio público. Robustece lo anterior, el **Criterio 18/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se indica lo siguiente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



TeL. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

"CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

También cobra aplicación, el siguiente criterio expedido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"CRITERIO 03/2006. CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

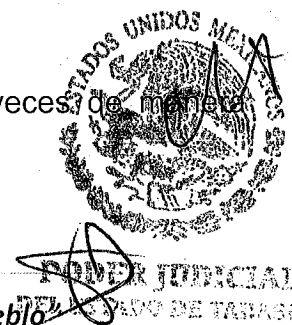
Por otra parte, en el análisis de la documentación, se tiene que también se observan que dentro del expediente laboral, se encuentran contenidos constancias y/o justificantes médicos, de los cuales es necesario realizar las siguientes precisiones:

La Real Academia de la Lengua Española dentro de su Diccionario, define a las palabras:

"constancia"

De constar.

1. f. Acción y efecto de hacer constar algo de manera fehaciente.
2. f. Certeza, exactitud de algún hecho o dicho.
3. f. Escrito en que se ha hecho constar algún acto o hecho, a veces, de manera fehaciente. Para constancia. Dejar, haber constancia.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

“**licencia**”, como a continuación se transcribe:

1. m. Permiso para hacer algo.
2. f. Resolución de la Administración por la que se autoriza una determinada actividad.
3. f. Documento en que consta una **licencia**.

A su vez a la voz “**médica**” la conceptualiza como:

1. adj. perteneciente o relativo a la medicina.

Básicamente, una constancia o licencia médica es la anuencia que tiene un trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado período de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico. La constancia y licencia médica debe ser conocida y tramitada por el empleador, y autorizada por el patrón.

En la mayoría de los casos las constancias y licencias médicas están conformadas por algunos elementos que son públicos y otros que son de acceso restringido.

Dada su propia naturaleza, “la edad”, “el número de cuenta”, “el diagnóstico”, “el domicilio” y el “folio de nota médica”, constituyen información de carácter personal, que deben protegerse en términos de los artículos 6º, apartado “A”, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del similar 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; de los diversos 3, fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 50, 73, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de los numerales 3, fracciones II y V, 18, 19, 21, 26 y 27 del Reglamento que actualmente está vigente de la Ley de la materia, en conexión con el punto 22 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de servidores públicos, protegiéndose así su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

En ese tenor, en las constancias y licencias médicas generalmente coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por estar íntimamente vinculados al estado de salud de una persona físicas identificada o susceptible de identificación.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Te. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

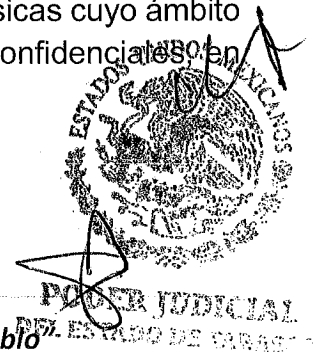
Cabe indicar que el numeral 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé que los Sujetos Obligados deben permitir el acceso a su información y al mismo tiempo proteger los datos personales que obren en su poder.

Dichos datos se pueden expresar en forma alfabética, numérica, gráfica, acústica, fotográfica o de cualquier otra índole, que pueden identificar a una persona, ya sea directa o indirectamente y su protección es un derecho humano fundamental rector en el ejercicio del derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concretamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a que dicha información sea difundida a terceras personas, en los términos que fije la ley.

Dentro de ese orden de ideas, los datos analizados son propios de personas físicas identificadas o identificables y constituyen información que está inmersa en el ámbito de protección que tiene todo individuo, respecto de los cuales de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 3, fracciones XIII y XXV, 17, párrafo segundo, 73, fracción VI, 124 y 128 de la Ley de la materia, concatenado con los diversos 3, fracciones II y V, 18, 19, 21 y 26 de su Reglamento, se tiene el imperativo legal de garantizar su protección de acuerdo al arábigo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Donde la ley no distingue no debe distinguirse, los datos personales de una persona física, están considerados como información de carácter personal, con independencia de que se trate de servidores públicos, pues también ellos son personas físicas cuyo ámbito de intimidad debe garantizarse mediante la protección de sus datos confidenciales en términos de los preceptos citados.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

La figura de confidencialidad, se torna en un obstáculo jurídico válido para que las personas no puedan acceder de manera total a una documentación; ello, en protección a los bienes jurídicamente tutelados de "intimidad" y "privacidad".

Con ello se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de la persona a quien pertenece la información confidencial.

A mayor abundamiento, es conveniente explicar que los datos personales corresponden a cualquier persona, sin importar su condición, su ocupación como servidor público o las labores que en esa calidad desempeñe, pues en ambos casos se goza de las mencionadas esferas de protección, lo que implica el derecho que le asiste a conservar la confidencialidad de sus datos personales.

En virtud de lo anterior, el hecho de que una persona se desempeñe en el ámbito laboral como servidor público, no implica que por ello automáticamente renuncie o deba renunciar al derecho que tiene cualquier persona a la protección de su privacidad e intimidad.

Es por ello que válidamente se concluye que de origen la documentación requerida tiene la cualidad de ser parcialmente pública, ya que, respecto a los datos de carácter confidencial existentes en su contenido, tiene que darse la intervención que legalmente corresponde a este órgano colegiado, a fin de que la clasifique de manera parcial y la información se otorgue en versión pública.

Por lo cual los elementos de acceso restringido son susceptibles de protegerse, mediante el procedimiento de clasificación de información detallado en los arábigos 3, fracciones XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 108, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 124 y 128 primer párrafo de ese mismo ordenamiento.

Respecto de las formalidades que debe observarse en su despliegue, la ley de estudio en su artículo 143 establece:

Artículo 143. En caso que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deben ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

*I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al **Comité de Transparencia**, mismo que deberá resolver para:*

*a) **Confirmar la clasificación;***

*b) **Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;** y*

*c) **Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;***

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

El procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en las hipótesis de información confidencial o en su caso reservada; además, de que con ello se le entera con total certeza jurídica qué elementos, partes o secciones no se dejan a su vista.

Asimismo, la figura de versión pública opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, forzosamente se otorgue el acceso a aquella que por ley debe ser pública y se restrinja a la que no goce de esa cualidad.

Con base en lo expuesto se llega a la firme determinación de que las Constancias y Licencias Médicas constituyen información de naturaleza parcialmente pública, teniendo como única excepción para el acceso a la misma, aquellos datos o elementos que se tenga que clasificar por reserva o confidencialidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, estipula en su artículo 3, fracciones VIII y IX, la definición de datos personales y datos personales sensibles, encontrando que dichos datos pueden ser expresados en forma numérica, tales como la edad, alfabética y alfa numérica como el domicilio, así como aquellos que puedan revelar el estado de salud presente o futuro de una persona.

Lo mismo ocurre con el número de cuenta del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), por tratarse de un número de identificación personal con referencia



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

a una base de datos que resguarda información relativa al estado de salud de la persona de que se trate, en este caso, del afiliado al servicio médico.

Por otro lado, los datos concernientes a la fecha de expedición de la Constancia y Licencia Médica, el sexo (que se denota del propio nombre de cada servidor público), el Municipio, el periodo, el tipo de reposo que se le ordenó guardar al paciente, la clave y cédula profesional del médico, el nombre y firma del médico, así como el nombre y firma del paciente son factibles de dar a conocer, por no producir daño alguno a la intimidad y vida privada de los afiliados.

En cuanto a la firma de los servidores públicos, ésta adquiere un valor público para la colectividad, por lo que resulta orientador por analogía, el **Criterio 10/10** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado bajo el rubro y texto:

“LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.”

No se omite mencionar, que el nombre de los servidores públicos a los cuales se otorgó licencia médica se torna público, en virtud de que la documentación requerida constituye un justificante que lo exime transitoriamente de cumplir con el horario oficial de labores y tareas encomendadas, autorizándolo para que se ausente de su centro de trabajo.

En cuanto al folio de nota médica, el número de folio de constancia y licencia médica, código de barras que identifica el folio de la nota médica y de la licencia médica son números identificables del paciente que se tornan como dato personal, por lo tanto no es factible proporcionarlos, sino que necesariamente deben ser analizado dentro del contexto de la persona, en nuestro caso dentro del contexto de la solicitud de acceso a



la información que se estudia; en razón de que existen datos que *a priori* son irrelevantes desde el punto de vista del derecho a la intimidad, pero que unidos unos con otros, pueden servir para configurar una idea prácticamente completa de cualquier individuo, en este caso de la identificación del diagnóstico del paciente; tal y como sucede con las pequeñas piedras que forman un mosaico, que en sí no dicen nada, pero que unidas pueden formar conjuntos plenos de significados o formas.

En ese sentido, el folio de la nota médica, el número de folio de constancia y licencia médica, código de barras que identifica el folio de la nota médica y de la licencia médica, pueden vincularse al expediente personal que el ISSET lleva por cada afiliado y revelar su información confidencial, consecuentemente, el dato citado es de naturaleza restringida, motivo por el cual, debe guardarse secrecía del mismo.

Es importante señalar, que en algunos casos se tomó la decisión de proteger el tipo de servicio médico al cual accedió el trabajador, en virtud de que revela de alguna forma, el tipo de padecimiento del que sufre y por lo tanto se constituye como un dato personal.

En ese orden de ideas se toma el siguiente:

ACUERDO CT/067/2023

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales de los servidores judiciales referidos, tales como: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, domicilio, código postal, edad, número telefónico personal, correo electrónico personal, estatura, peso, color de piel, color de cabello, estatura, señas particulares, huellas dactilares, número de empleado, cuenta bancaria, diagnóstico médico, número de control de acta de nacimiento, reporte de calificaciones, nombre del padre, nombre de la madre, referencias familiares, referencias personales, nombres de testigos, nombre de abuelos, nombre de los hijos, número de control de acta de nacimiento de hijos, trayectoria educativa, monto asegurado de póliza de seguro, designación de beneficios, incidencias, nombre y

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

domicilio del quejoso, nombre y lugar de residencia del demandado, nombre del abogado, nombre de los endosatarios, nombre del promovente, número de teléfono del quejoso, nombre de testigos, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública, precisando el costo por generar dicha versión, toda vez que el total de fojas es de 401, por lo cual, es evidente que se superan las 20 hojas que por ley son gratuitas, lo anterior, con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y el artículo 70 de la Ley de Hacienda vigente en la entidad.

CUARTO. Finalmente se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con veintitrés minutos del diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés.